

República De Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO No.
110013105020230032900
DE : CARLOS BAHAMON GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá D.C. a los (07) días del mes de febrero de dos mil (2024), siendo la hora de las (08:30A.M.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre el hecho sexto toda vez que, la demandada señaló no ser un hecho, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la reliquidación de la pasión de vejez reconocida al señor **CARLOS BAHAMON GONZALEZ** a través de Resolución No. SUB 14110 del 19 de enero del 2023, con una tasa de remplazo del 79.64% del ingreso base de liquidación del total de semanas válidamente cotizadas, en consecuencia al pago de las diferencias pensionales a partir del 01 de agosto del año 2022, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación de las sumas.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 10 a 11 del expediente, y que obran a folios 13 a 34 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda contentiva del expediente administrativo del demandante el cual se encuentra en el expediente digital.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O

Acto seguido se pronunció la siguiente,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, a reliquidar y por tanto pagar la pensión de vejez reconocida al señor CARLOS BAHAMON GONZALEZ a través de resolución SUB 14110 del 19 de enero del 2023, a partir del 01 de agosto del año 2022 en cuantía inicial de **(\$13.314.389,51)**, en consecuencia, al pago de las diferencias pensionales sumas que deberán ser indexada al momento del pago conforme el índice de precios al consumidor certificado por el DANE., teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a (02) SMLMV.

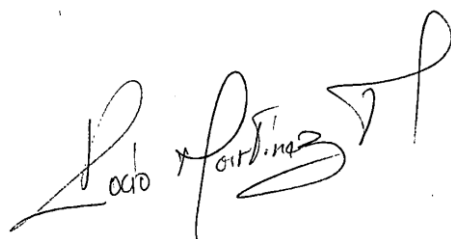
TERCERO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3a70e30-8ba5-4858-bac0-01273f1c603b?vcpubtoken=8c659826-75b2-49db-a5a0-7d1e190c29b6